



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho comisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00192-00

En providencia del 26 de mayo pasado, se requirió al interesado en la diligencia que aportará la providencia por medio de la cual se ordenó al supuesto poseedor devolver la posesión en cabeza de Rene Alejandro Pinilla Forero o la providencia que ordena de cesar la perturbación de la posesión (Art. 377 del C.G.P.).

A su vez el artículo 39 del Código General del Proceso, señala que la providencia que confiera la comisión deberá señalar el objeto de esta con precisión y claridad.

Para el caso de marras, la providencia aportada no es diáfana en señalar:

- Quien ostenta la tenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1178511.
- Además, según las documentales adosadas al rematante le entregaron el bien identificado con folio de matrícula 50C-1178511 y por ende es este quien tiene la posesión, obsérvese que el Juez que practicó la entrega así lo dejó establecido.

Una vez verificado el Bien inmueble, y en presencia del apoderado judicial de la parte demandante. DR. JULIO DUARTE VARGAS identificado con C.C. No. 79.563.179 de BOGOTA y T.P. No. 242.165 del C.S.J, se declara legalmente entregado el bien inmueble previamente identificado objeto de la comisión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, previa lectura, aprobación y suscripción de la presente acta.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
El Juez,

- La providencia no ordena al supuesto poseedor devolver la posesión en cabeza de Rene Alejandro Pinilla Forero o cesar la perturbación de la posesión.

En ese orden de ideas, recuérdese que es nula la actuación que exceda los límites impuestos por el comitente, a la luz del inciso 2º del artículo 40 del C.G.P., motivo que torna de imposible cumplimiento lo ordenado por el comitente, máxime cuanto este señala que el demandante cesionario “intentará la “restitución de la posesión”, por lo que se ordenará la devolución del despacho comisorio, sin auxiliar la comisión; para que el Juez de la causa se sirva proveer sobre este punto.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO.- DEVOLVER el despacho comisorio sin diligenciar, conforme lo considerado, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- LÍBRESE los oficios del caso por secretaria y realice al devolución por el medio más expedito posible.

Notifíquese,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO